

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 27 DE ABRIL DE 2026

216°, 167° y 27°

RESOLUCIÓN Nº 235

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra las Resoluciones No. 1509, 284, 1375 y 509, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 619, 629, 508 y 620, que negaron los siguientes signos por encontrarse incursos en las causales prohibitiva contenida en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial:

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2023-003455	ASTRO10	41 INT	ANGEL RIGOBERTO QUINTERO
2.	2023-003456	ASTRO100	35 INT	ANGEL RIGOBERTO QUINTERO
3.	2023-003457	ASTRO100	41 INT	ANGEL RIGOBERTO QUINTERO
4.	2023-003454	ASTRO10	35 INT	ANGEL RIGOBERTO QUINTERO
5.	2022-006769	BUENAVISTA FOOD HALL	43 INT	CM CENTRO MIRADOR, S.A.
6.	2022-008111	ETHEREUM	9 INT	STIFTUNG ETHEREUM (FOUNDATION ETHEREUM)
7.	2022-008114	ETHEREUM	42 INT	STIFTUNG ETHEREUM (FOUNDATION ETHEREUM)
8.	2023-003352	FORTYPLUS	30 INT	ALIMENTOS DOÑA EMILIA, S.A.
9.	2023-003353	FORTYPLUS	31 INT	ALIMENTOS DOÑA EMILIA, S.A.
10.	2008-012939	ACTION SPORT	46 INT	PROYECTOS ARK-BI, C.A.
11.	2015-003116	DELI	8 INT	DELI GROUP CO., LTD

12.	2022-005721	WOLF BY EBITEN	12 INT	LEANDRO GAZZANO
-----	-------------	----------------	--------	-----------------

Una vez efectuada la revisión de los archivos que reposan en el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que las bases de las negativas de las solicitudes de registro antes señaladas, se encuentran actualmente vigentes, en virtud de ello, para atender la petición del recurrente resulta necesario hacer una comparación de los signos a los fines de determinar si pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

Es preciso resaltar que ha sido criterio reiterado por la doctrina y jurisprudencia del derecho marcario, que la semejanza o identidad de las palabras que titulan las marcas no es suficiente, sino que juega acá un papel preponderante los productos, servicios o actividades distinguidos por los signos; tomando en consideración sus clases.

En este orden, es necesario considerar, si existe analogía entre los productos, servicios o actividades distinguidas por los signos solicitados y los de las marcas previamente registradas, ahora bien, como resultado de un nuevo análisis comparativo de los signos en conflicto, se observó que los productos distinguidos, no generarían un riesgo de confusión entre los consumidores, ya que van dirigidas a un consumidor informado y atento sobre las características técnicas, funcionales o prácticas de los productos, servicios o actividades que adquiere, teniendo como soporte su alto grado de instrucción técnica o profesional. Dicho consumidor hace una evaluación más meticulosa del productos, servicios o actividades que desea adquirir; y de acuerdo al principio de especialidad marcaria, permite su coexistencia pacífica en el mercado, ya que no inducirían al público consumidor en error o confusión y no se atentaría contra los intereses que la norma pretende tutelar.

Con vista en lo expuesto, a juicio de este Despacho, estamos ante productos, servicios y activades distintas que no admiten la posibilidad de ser intercambiables para las mismas finalidades ya que utilizan canales de distribución y venta disímiles, que no son complementarios ni se usan conjuntamente, lo que, de acuerdo al principio de especialidad marcaria, permite su coexistencia pacífica en el mercado, por lo que resulta procedente la concesión de las marcas solicitadas.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, declara:

1.- **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.

2.- **REVOCA** las Resoluciones No. 1509, 284, 1375 y 509, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 619, 629, 508 y 620; sólo en lo que respecta a la negativa de los signos antes mencionados, quedando firmes para las demás solicitudes en ellas contenidas.

3.- **CONCEDER** los signos supra listados a favor de sus solicitantes.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar en el sistema en línea WEBPI el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023



HP/RDZ/YRB/YL
Expedientes No. 2023-003455 al 2022-005721